





M el nōbre y pa

ra Gloria dela sanctissima trinidad, y cō el fauor dela gracia diuina y de la intercessiō dela sacratissima vīrgen nra señoza, 7 d nneſtro glorioso padre ſan Benito.

Lunes en veynte y ſiete de abril de mil y quiniētos y ſeſenta y dos ſe celebró capitulo General por todos los abbades y pcuradores de nueſtra congregaciō: en el monaſterio de ſan Benito de Valladolīd. Preſidiēdo en el nro muy reuerendopadre fray Jorge manrique abbad de ſan Benito de Valladolīd y general dela dicha orden, ſegun lo tienen de coſtūbre los abbades del dicho monaſterio de ſan Benito, y lo que en el ſe hizo y ordeno es lo ſiguiente.

Primeramente nro muy reuerēdo padre nōbro para examinar los poderes de los procuradores y ver ſi eran legitimos para poder entrar en el dicho capitulo, a los reuerendos padres abbad de cardēna y abbad de eſlonça, los quales hallarō, q todos los dichos poderes erā verdaderos y conformes a nueſtras conſtituciones 7 aſi los dieron por buenos.

Deſpues deſto ſūtos los ſobre dichos plados y procuradores con el dicho nueſtro muy reuerēdo Padre en la capilla de nueſtra ſeñoza como

¶



R/2.637

es uso y costumbre y puestos de rodillas e inuocã
do al espíritu sancto con el himno Veni creator
y oracion acostubrada para començar el dicho
capítulo y assentar en el lo que cõuiene, fue elegi
do por relator el muy. R. P. fray Andres de li
cana abbad de nra señora de Baluanera.

En. xx viij. del dicho mes y año, estãdo jutos
los dichos abbades y pcuradores en su capitu
lo dixerón que atento que se veyan muy grãdes
inconuenientes para esta sancta cõgregaciõ en
lleuar adelante los negocios que estan comença
dos dela visita desta casa de. S. Benito y denro
muy. R. P. fray Jorge mârrique (en que al pre
sente se entẽdia) que acordauan y acordaron d
comun cõsentimiento y por euitar mayores ma
les y daños y soslegar esta sancta cõgregacion
en tiempo de tantos trabajos y peligros como
tiene, de perdonar y perdonaron todas las pe
nas que por las culpas de los processos de los pa
dres visitadores generales podian ser ympuel
tas al dicho nuestro muy Reuerendo Padre
general y ansí desde agora mandan que no se
trate mas de los dichos cargos y culpas del di
cho general tocantes ala dicha su visita.

Otro si dixerón q porqnto se dize q hã venido
ciertos breues y bulas dla sedde apostolica y p
uisiones de su. A. pa que se bagã y guardẽ cier
tas cosas nuevas y no vsadas en esta congrega

2
ció, que todos de vn acuerdo suplicarian de las
dichas bulas y puiſiones y haria enello todo lo
q̄ pudiessen para q̄ la cōgregació libremēte diſ-
ponga todo lo q̄ le pareciere q̄ mas conuiene
para el sosiego y buen gouierno della, y el dicho
nro muy. R. P. fray Jorge mārrique juro solē-
nemente poniendo las manos en vn misial d̄ no
pcurar por si ni por tercera persona cosa algũa
q̄ sea cōtra lo difinido en el año de mil y quinien-
tos y cincuenta y nueue y lo que de aquí adclã-
te se difiniere, ni cōtra lo difinido por todas nue-
stras constituciones, sin expreso consentimien-
to del capitulo general, y q̄ no vsara de preemi-
nencia alguna q̄ por su sanctidad, o por su. A. B. le
ayan sido concedidas ni de aquí adelante se le
cōcedieren sin expreso cōsentimiēto del capitu-
lo general, antes suplicara dello. Y que en lo q̄
toca a esta casa d̄ san Benito d̄ Valladolid hara
lo que segun dios le pareciere que conuiene,
Otro si por quāto de los pcessos q̄ su muy reue-
renda. P. y los Reuerēdos padres visitadores
generales y otros visitadores, o otra qualquier
persona han hecho, se cree o piensa que podrian
resultar algunas passiones o enojos, por pacifi-
cació entera dela dicha congregació acordarō
que todos los dichos pcessos puestos por inuē-
tario los tomen por este trienio dos plados que
son, el padre visitador fray Rodrigo de gadea y
el abbad de sant isidro, juntamēte cō nro muy

Reuerendo padre general rescibiendo, los que
los dan, de los que los resciben conosciemiento ex
pecificado de todos y de cada vno dellos, y cō
que la dicha congregaciō mada sopena de exco
muniō mayor canonicamente sentencie y de priuaciō
de officios ipso facto, que no den ni muestre los
dichos pcessos a persona algũa excepto en caso
que el general y visitadores iūtamēte acordare
que para algũa verificaciō sea necesario sacar
algũ processo, pero no para por ello dar nueva
penitencia a ningũ. Por quanto el mesmo día
y ora la dicha congregaciō iūtamēte cōel dicho
nro muy. R. P. acordaron de hazer e hizierō re
missiō general de todas las penas y penitēcias
en que qualquier prelado o monge dela dicha
congregaciō haya incurrido por qualquiera vi
sita o sentencia de visitaciones o por auer seydo
fugitiuo, o por qualquier otro processo o qbran
tamiento de constituciones, con condiciō que
la primera vez q reincidiere en ello, caya e yncu
rra en todas las penas passadas juntas q dispo
nen nras constituciones. y con q qualquiera p
sona que en el capitulo presente dela dicha con
gregacion en que estamos hiziere o huuiere he
cho algunos sobornos o tratados cōtra el tenor
de nras constituciones, caya en todas las penas
dellas, y que con los tales no se dispense en este
capitulo. y que qualquiera q supiere que se aya
becho o hiziere algun tratado ylicito para las

electiones que se hazen y han de hazer en este capitulo lo venga manifestado a nro muy. R. P. o a los definidores, presentes o futuros deste capitulo, en virtud de sancta obediencia y sopena de excomuniõ mayor canon late sentencie reservada al capitulo general, y que en cõciencia sea obligado a tenerse por tal descomulgado sin otra declaracion algũa, hasta que por el dicho capitulo general, premissa digna penitẽcia sea absuelto. Y entendemos que la reservacion que se haze al capitulo General de la censura aqui puesta de los sobornadores se remite al general y definidores presentes o futuros.

El mismo dia se determino que segun nras cõstituciones, los suplidores no pueden ser elegidos por definidores quando vaca su officio, por que los definidores les hã de tomar residencia dello.

*Suplidores no
definidores.*

Otro si el mismo dia se pueyo, q por qnto por parte d la congregaciõ se pedia se eligiesse presidente pa el capitulo general conforme alo que se hizo el año de cincuenta y seys y por pte d l cõuento de sant Benito de Valladolid se reclama va d llo, se eligiesse quatro psonas por parte d la congregacion, y otros quatro d parte d l cõuento d sant Benito para q den algũ razonable medio sobre quien ha de presidir en este capitulo quando vacare el general, Y para esto fuerõ elegidos por parte d la congregacion, los muy

Reuerendos padres abbades de Sahagun y Abbad de Burgos y abbad de san martin de sanctiago, y el padre fray Rodrigo de gadea visita-
dor general, y por parte del cōuento de san Be-
nito fuerō nōbrados los reuerēdos padres fray
Aluano de salamanca abbad de çamora. y
fray iuan de villoria y fray placido de salinas y
fray christoual de aguero secretario dela cōgre-
gaciō. y en caso q̄ los dichos ochopadres no
se cōcertarē, entren por terceros y determinen
este negocio los muy Illustres señores p̄sidente
de chācilleria y Obispo de palencia. y iurados
los dichos ochopadres acordaron q̄ sin perjuy-
zio dela ppiedad ni possessiō de ninguna de las
ptes presidiesse por sola esta vez en este capitulo
el dicho t̄po dela vacacion de n̄ro muy. R. P.
general, el padre fray hernādo de medina prior
de sant Benito, sino le obstaua hauer sido supli-
dor el trienio passado, y cerca deste p̄nto se remi-
tieron alos dichos muy Illustres señores pres-
dente de chancilleria, y obispo de palencia/los
quales oydos los paresceres d̄los vnos y d̄los
otros declararon que para la dicha presidencia
no era impedimiento auer sido suplidor. y assi
el dicho padre fray hernando de medina prior
fue declarado por presidente el tiempo dela di-
cha vacante/cō que no tenga voto capitular en
la eleccion del general sino fuere como conuen-
tual de san benito quando su conuento vota-

Presidente de cap.

re por el general

4
El miércoles a veynte y nueue del dicho mes los muy Illustres señores dō francisco tellez d san doual presidente en la real chancillería de Valladolid y don christoual de valtodano Obispo de palencia mostraron en la dicha congregació y mandarō leer vna carta de su, A. por la qual mandaua q los dichos señores asistiessen a los negocios en que la dicha orden tuuiesse necesidad de su presencia y fauor, y la congregacion la obedesció y lo rescibió por muy gran merced y fauor de su, A.

Entre ynta días del dicho mes procediendo en el capitulo general conforme a nuestras constituciones, y tomando los votos para los ocho prelados (de que han de quedar quatro por difinidores) se halló que los ocho que mas votos tuuieron para difinidores fueron los muy reuerēdos padres fray bartolome garriga abad de monferrate y fray juan de cañas abbad de sant millan y fray juan de sancta maria abbad de eslonça y fray Benito de arteaga Abbad de santistevan y fray martin de aspectia abbad d yache y fray alonso de zorilla abbad de sant-licente de Salamanca, y fray placido de escobar Abbad de san juan del poyo y fray Sancho de oçalla abad de ouiedo,

Despues de lo q̄l votado otra vez la dicha congregació por los quatro difinidores

que de los dichos ocho hauián de quedar, y hecho escutrínio se halló que los quatro abbades que mas votos tenían para difinidores eran los muy reuerendos padres abbades de sant millan y deslonça y de yzache y de ouiedo, y así fueron pronunciados y rescebidos por tales difinidores.

El mismo día procediéndose ala electiō de los quatro difinidores procuradores conforme a nuestras constituciones y tomados los votos dela congregacion para los ocho de donde han de quedar los dichos quatro, se halló que los ocho procuradores que mas votos tuuieron para difinidores fueron los Reuerendos padres fray antonio de prado procurador de sabagun y fray juan de leziñana procurador de Dña, y fray diego de Valencia procurador de najera y fray lope de labarrera procurador de samos, y fray Bartolome procurador de sancto domingo de silos y fray miguel de camora procurador de santisteuan y fray martin de velorado procurador de Valuanera y fray antonio d' Amusco procurador de ouarenes,

Despues de lo qual luego y nōtinēte procediéndose ala election de los quatro difinidores y regulados los votos dela congregación: se halló que los quatro que mas votos tenían para difinidores eran los reuerendos padres procuradores de Dña y de najera y de sancto domingo y de san

y de sant esteuan. y assi fueron pronunciados y
recebidos por tales diffinidores, los quales to-
dos ocho juntos luego juraron en forma sobre
vna cruz y los sanctos euangelios, y en presen-
cia de la congregacion, que bien y fiel mēte ha-
ran lo que toca a su officio segun nuestras cons-
tituciones, y que ternan secreto lo que en la di-
ffinicion se tratare, hasta tanto que el padre re-
lator lo publique a la congregacion y capitulo.
¶ A estas elecciones de los ocho diffinidores tu-
uieron por bien los dichos muy yllustres seño-
res presidente y obispo de palencia, de nos ha-
zer merced de se hallar presentes por mejor cum-
plir lo que su magestad les havia encargado, y
assi con su fauor y auctoridad se hizieron las di-
chas elecciones cō toda puridad y rectitud, y aū
por que en las dichas elecciones no pudiesse auer
fraude ninguna mandarō que cada votante die-
sse su voto puesto en vn alfiler: assi votando por
ocho como por quatro, y tambien quando vota-
ssen por dos, o por mas en la election del general
y que al tiempo del regular cada vno de los que
tuuiesen votos se pudiesen todos sus votos en
vn alfiler, y los mesmos votos señalase el relator
en vna raya para que cotejadas las rayas cō los
alfileres no pueda auer fraude alguna.

¶ En veynte y dos de mayo procediendo en el
dicho capitulo fueron nōbrados por juezes de
causas los reuerendos padres fray millan de

Sancta maria Abbad de sant Pedro de arla
ça y fray francisco Suarez abbad de lorçana,
y por escriuano dellos fray Juan de cardena.
El mesmo dia se mando por toda la congre-
gació a los muy reuerendos padres fray Benito de artiaga abbad de santesteuan y fray Juã de boço abbad de cornellana que tomen las cuẽtas al padre secretario fray christoual de aguerro delo que a cobrado dila granja de Ahozayme la qual tiene señalado la congregacion para los gastos del capitulo general, y para la visita de nño muy. R. P.

E Lunes a quatro de Mayo precediendo el capitulo general conforme a nñas constituciones y como es vso y costumbre, nño muy. R. P. fray Jorge manrique abbad de san Benito y general dela dicha congregacion, hizo la venia, y renuncio el cargo pidiendo perdon a toda la sancta congregació delas faltas y negligencias y defectos y omisiones que confessaua auer hecho en los tres años que por la sancta cõgregació auia tenido el cargo, la qual acepto su venia y renunciación. Y luego se procedio en tomar los paresceres de toda la congregacion sobre q en auia de presidir, y se determino (como paresce por vn auto atras conpromissado, que entre la sancta congregació y esta casa de san Benito) q por sola esta vez, el. P. prior del cõuento de san Benito presida en tpo dela dicha vacacion, has

6
ta que se pñuncie el nuéuo general, Pero que
no tenga voto capitular en la election de gene-
ral, sino fuere como conuentual de san Benito,
votando por general quando bota su conuento,
E así por esta vez sola se le dio la presidencia,
no perdiendo la sancta congregació su derecho
de quando le paresciére poder hazer otra cosa
sin perjuizio delas partes.

¶ El mesmo día se determinó por toda la cōgre-
gació, que el nombramiento y electiō delos dos
que an de ser nōbrados para q̄ dellos, el conue-
to de san Benito elija general: se haga de aquí a
delante por votos de todo el capitulo general, y
no por solos los disfinidores como hasta aquí.

¶ Y despues dlo suso dicho, pcediendo ala ele-
ction delos dos, delos quales ha d̄ quedar vn o
por general se acordo, que esta election/o nom-
bramiēto fuesse canonico por la mayor parte d̄
los votos dela congregació, y en esta electiō no
se hizo excepcion algña, sino que se declaro que
pudiesen elegir qualquier monje p̄fesso d̄ nues-
tra congregacion, aunque fuesse p̄fesso dela ca-
sa de san Benito, que no estuuiesse justamēte yn-
abilitado.

¶ E así procediendo en la electiō delos sobredi-
chos delos quales el vno ha de ser elegido por ge-
neral se hallo (regulados los votos dela con-
gregacion (que los dos que mas votos tenían,
y canonica mente eran electos, eran los muy

reuerendos padres fray Juan de vilumbrales
Abbad de sahagun y fray andres de quintani
lla procurador de san millan. Y luego encōtinē
te fue llamado el conuento de san benito para q̄
procediesse en la election del general, y votassen
por vno de los dos sobre dichos y electos por la
sancta congregación, y echádo los votos en vn
cofre para esto diputado el dicho cofre se cerro
con los dichos votos antes de ser vistos ni regu
lados, y se lleuo al deposito del dicho conuento
de san Benito dōde estuu cerrado cō muchas
llaues hasta el tiempo que disponen n̄ras cons
tituciones.

Eten el mismo día procediendo la sancta cō
gregacion en su capitulo general, se determino
por toda ella, que el padre general que es o fue
re este obligado a guardar todas las constitu
ciones de nuestra congregaciō como lo está los
otros prelados della, y esto so las mesmas cen
suras y penas en ellas contenidas.

Eten mas se declaro por la dicha cōgregaciō
que todo aquello a que los padres visitadores
generales son obligados a guardar en su visi
ta (conforme a n̄ras cōstituciones, todo aquello
sea obligado a guardar el padre general en su
visita, y no lo guardádo incurra en las mesmas
penas y cēsuras. **Y** en aq̄llo q̄ en la tal visita el
dicho general no guardare (como son obliga
dos a guardar los padres visitadores) el abbad
y conuento

7
y cōuento de aquel monasterio no esten obliga-
dos a obedescerle.

¶ Tten se declaro el mesmo dia por toda la con-
gregacion que las casas que se sienten agrauia-
das en sus voces capitulares y asientos buelua
a lo antiguo y cada vno hable por su ordẽ, como
son la casa de nuestra señora de Baluanera, ha-
ble y tenga su asiento antes que san Juan d co-
rias, y san Benito de çamora que hable luego
inmediatamente despues de nuestra señora de
Quarenes y guarde su silla en el choro,

¶ Tten se difinio por toda la congregaciõ q̃ los
reuerẽdos padres, fray Alonso de toro abbad
de Quarenes, y fray lesmes de maçuelo procu-
rador de Salamanca reconociesse ciertos me-
morales y cedula q̃ en el capitulo general se
hauian dado tocantes al buen gouierno de nra
cõgregaciõ, delas q̃les sacassen las cosas mas
importantes y necessarias y las diessse ala sancta
congregaciõ como lo hizieron para que, dellas
la sancta cõgregaciõ se a puechasse.

¶ Miercoles en seys de Mayo se difinio, q̃ los
monges hermitaños de monierrat guarden lo
antiguo en la montaña, a los quales les mandã
boluer el habito monachal y que esten en la her-
mita con el como lo han acostumbado, y q̃ de a-
qui adelante no se haga nouedad alguna, y al
padre fr. Pedro de Burgos (mõge hermitaño)
se le torne su abito, y se le guarde su grada de abi-

to, y lo mesmo al padre fray píquer, y tengã vo
to actiuo y passiuo, y al padre fray placido de la
linas lo mesmo, y que sobre todo lo suso dicho
ponen perpetuo silencio.

visitadores de quien
visitados -

¶ Iten se declaro el mesmo día por la sancta cõ
gregacion que de aquí adelante los padres supli
dores d los visitadores generales visiten las dos
casas y personas del visitador general, y de su
compañero, y no el general.

¶ Iten alo que se pidió que se prouieffen de vica
rios para las monjas distintos de los abbades
para que tengan el gouierño y cuenta con ellas,
se mando que los vicarios esté junto al monaste
rio en vn aposento y acosta delas monjas, y ansi
de aquí adelante los monesterios de mōjes no
seran obligados a tener ni a mantener a los vi
carios delas monjas.

¶ Iten se dñinio que en lo q̃ toca a los nouicios
rezien professos, se guarde lo que esta mãdado
q̃ esten seys años debaxo dela disciplina de par
ticular maestro que no sea el que tiene los noui
cios a cargo, el qual no se entremeta a los repre
bender ni castigar en los actos conuentuales el
tando el prelado, prior, o prior segundo delante
o presidente.

maestro de luniores.

¶ Iten se mando, que en lo que toca alas noue
dades, que acerca delas çerimonias y buenas
costumbres se han becho, se guarde lo antiguo,
excepto en las cosas que adelante se diran.

Itense

¶ Tten se definió que en el dñfinitorio se prouea
los vicarios para los monesterios de monjas.

¶ Tten se permitio que de aquí adelante entren
las mugeres alas claostras de nagera sobre sus
sepulturas como lo han tenido de vso y costum-
bre inmemorial, atento, que es yglesia parro-
chial, y matriz, con tanto que no entren poula
porteria, nien otros tiempos ni para otras
cosas mas de / segun la antigua costumbre;

*En Naga, pueden
entrar mugeres con
los claustrales, por ser
la Iglesia Parrochia
y Matriz*

¶ Cerca dello que se pidio dela mudança delos
monjes dela casa de san Benito se mado, que se
guardelo q en las otras casas, y ansí mesmo se
mando guardar la dicha cõstituciõ elo q toca è
la mudança dlos mōjes dlos otros monasterios

¶ Tten se mando, que se guardela constitucion
que habla delos que rescibieren el habito d nra
religion en la claostra, que se les quente el tpo q
tuuierõ el dicho abito d catorze años arriba,

¶ Diose licencia ala casa de sabagun y nagera
y san millan, y si otras algunas tuuieren la mes-
ma necesidad para q puedan imbiar religioso
propio, para los pleytos de mucha importancia
que tienen en corte romana,

¶ Tten fue elegido por pcurador general de la
cõgregaciõ para tratar los negocios della ansí
en capitulo general como en la corte d su, Ad, o
dõde necessario fuere el. R. P. fray juã de boço
abbad d cornellana y q se reparta por toda la cõ-
gregaciõ lo q a nro muy. R. P. pareciere q ha-
menester Bii

menester quando en algo se ocupare en seruicio, o
la cõgregaciõ.

¶ Iten se mãdo q̃ ala casa de sancto domingo o
filos se le guardẽ sus vsos y costũbres antiguas
y cõstituciones/ atẽto q̃ es yglesia parrochial y
matriz, porq̃ de no se auer hecho sele an seguido
algũos incõueniẽtes.

†
Fr. Iuan de Robles, hijo
profero y Abad de Mayenda
y lo mismo Fr. Rodrigo
de Gadea.

¶ Iten se mando y cometio a los muy reueren-
dos padres fray iuã o robles abbad de san mar-
tin de sanctiago, y fray rodrigo de gadea visita-
dor general, y al P. fray Martin o aspectia A-
bbad de yzache, y al P. fray Miguel o camora
pcurador de san esteuã, y al padre fray Andres
de leçana abbad de Baluanera y relator/ limẽ
y ordenẽ las constituciones y reglas q̃ se definie-
ren en este capitulo general, no quitãdo ni aña-
diendo cosa sustãcial alguna, mas delo que esta
ordenado y mandado por la congregacion.

¶ Iten, en siete de mayo, procediendo en la ele-
ciõ del nueuo general, los muy reuerendos pa-
dres fray Bernãdo o medina presidente, y fray
Sãcho o oçalla, y fray Diego de valencia defi-
nidores, y fray Andres o liçana relator, todos
jũtos los sobre dichos fuerõ al oposito do estaua
el arca cõ los votos para el nueuo general, do la
ballarõ cerrada cõ sus tres llauẽs/ y dela mane-
ra q̃ se auia depositado, la qual sacada o allĩ se
traxo por los sobre dichos definidores y relator
al lugar dõde se tiene el capitulo (que es la capi-
lla de

9
lla de nra señora, y presentada allí ante la sancta congregaciō y conuento de san Benito/ se a brio ante todos, y regulados los votos/ y hecho el escrutinio, se hallo, que el q mas votos tenia delos dos q haviã sido nõbrados por la sancta cōgregacion era, el muy reuerendo padre fra y juã d villa lúbrales abbad d sabagũ. El qual dñs pues d aceptado el dicho cargo, le fue tomado juramento cō forme a la constituciō dñl año d cin queta (y señaladamente) que guardaria y haria guardar nras constituciōes, y especialmēte las dñste capitulo general. El qñl dñxo, q por qñto nras cōstituciōes estauã disuías/ y podria ser q no se acordasse d algũas/ q entendia guardallas more humano (que es) quanto buenamēte pudiesse y se acordasse. Y la cōgregaciō le rescibió por tal general, y en señal dñllo le lleuarō ala yglesia cō *Sedeum laudamus*, y le sentaron en su silla, y le besarō todos la mano.

¶ En viernes, adelante, a ocho del dicho mes de mayo, se definió por toda la cōgregaciō, estã do presentes los dichos muy Illustres señores Presidente de chancilleria, y Obispo de Palencia, que de aqui adelante ninguno dñlos padres visitadores generales pueda ser elegido por General dela dicha congregaciō el trienio q inmedia mēte se sigue despues del trienio de su visitacion.

¶ En se definió y mando q las elecciones dñlos

prelados dela congregaciõ se hagan por los cõ-
uentos, conforme alas constituciones del año de
cincuenta y nueue. Con q̃ las casas q̃ no tuuierẽ
siete votos (como dize la dicha constituciõ de cin-
cuenta y nueue) se hagã enel difinitorio del capi-
tulo general/juntamente conel nõbramiẽto de
las quatro personas para los colegios de Sala-
mãca/y rache/y san esteuan. Y q̃ en caso que las
dichas casas q̃ no tienen siete votos/vacare por
alguna manera entre capitulo/ y capitulo, nõ
muy. R. p. el general/ con dos difinidores q̃ el
nõbrare/puedã elegir prelados para las dichas
casas. Y si vacare algun prelado de colegio, el ge-
neral con los dos/ o tres difinidores nõbrẽ vno
con los que quedarõ del primer nombramien-
to, o tantos quantos faltaren por qualquier in-
pedimento canonico, conforme a nuestras con-
stituciones, y esto se entiende por este trienio.

¶ Tten se diffinio por toda la sancta cõgregaciõ
que en las mudanças delos monjes se guarde la
constituciõ del año de cincuenta, y las otras cõs-
tituciones que en este caso hablã Con que la mu-
dança delos mōjes a sus casas las haga el gene-
ral quando fuere a visitar, o antes, q̃ dandolas
casas de donde salen proueydas, y no cargãdo
las casas a donde se mudan demasiadamente
(conforme ala constitucion de cincuenta) de tal
manera q̃ los hũos dlas casas/ de qualquier ma-
nera/ y en qualquier tiempo que fueren muda-
dos

Corrigiſe qm cõst^m
año. de.

dos a ellas, tienen en ellas voto/activo/y passivo
fino estuieren privados del/por sus culpas.

¶ Ten se diffinio el mesmo dia/ que el escrutinio
que se ha de hazer de los dos que nombra toda
la congregacio para general se haga por los pa-
dres diffinidores elegidos El dho capitulo, y por
los visitadores generales El trienio pasado pues
basta el jurameto q hazen para q se crea se hara
con toda fidelidad, y por que este escrutinio me-
jor se haga se ha de continuar sin q aya interpo-
lacio y luego se prosiga la eleccion del nuevo ge-
neral.

¶ Ten se diffinio el mesmo dia que todos los que
tuieren votos para el nōbramiento de los dos
sean puestos en tiras para que puedan tomar a
votar hasta q aya canonica eleccion.

¶ Ten en diez de mayo se trato en la dicha cō-
gregacio sobre el medio que se tendria/ para te-
ner concordia con la casa de sant Benito, por
que por el procurador de la dicha casa (fray Pe-
dro de quintanilla) se dio peticion q se le guarda-
sse el cōcierto (q dezia) que estaua hecho el año
de cinquēta y nueue/a cerca dīto. En que vn trie-
nio se hauiā de nōbrar los dos/q fuesen hijos
de la dicha casa. Y sobre dar el dicho medio y cō-
cordia, por la mayor parte se voto, que no siēdo
cōtra conciēcia/ni contra derecho, vn trienio se
diessen ala dicha casa de san Benito, dos, que
fuesen professos dela dicha casa Y otro trie-
nio

nio se diessen dos que no fuesen professos de la
dicha casa, dello qual reclamaron fray antonio
demaluenda abad de san Juan de Burgos, y
fray antoio d san victores abad de sa cledio, d
Leõ y fr. alonso de zorrilla abad d Salamãca,
y fr. Juan de leziñiana difinidoz y pcurador de
Oña, y otros qtro capitulares, ètre los qles fue
fr. andres de quintanilla / vno delos dos nom
brados para general/losquales no tuuierõ por
licito el dicho medio.

EY despues dlo suso dicho, los reueredissimos
señores dõ francisco tellez de sandoual/presiden
te dela real audiencia de Valladolid y dõ chris
toual valtodano Obispo de palencia, vinieron
al dicho capitulo, y el señor presidente en nom
bre de entrambos, dixo ala. S. cõgregaciõ. Que
ya sabian que el mas prencipal punto/por el q
la. **M.** del Rey nuestro señor les hauia mādado
venir a assistir ala celebraciõ de este capitulo ge
neral, era para entender y dar medio sobre la
election del general, y poner concordia entre la
congregaciõ/ y esta casa. Y que se marauillaua
mucho que sin darles parte se huuiesse tratado
y en especial que se pretendiesse aquel medio d
dar dos professos de esta casa vn trienio, y dos
professos dela congregacion/ otro trienio. El q
tenia por medio injustissimo/ y cõtrario a ley di
uina y humana. Porq en caso que en la casa d
san Benito no huuiesse persona q cõuiniesse / ser
elegido

elegido restreñían la electiō, a elegir el q̄ no con-
uenia, y en la mesma sentenciā vino el señor Obis-
po de palencia por lo qual a toda la cōgrega-
ciō le pareció, que porq̄ el tratar de los dichos
medios para la dicha cōcordia seria cosa larga
y que no era razon que la congregacion se detu-
niessse por esta causa, q̄ se cometiesse a algunas
personas por parte dela congregacion, jntamē-
te con nro muy reuerendo padre / y los padres
dissinidores lo tratassen en nōbre dela dicha cō-
gregaciō. Y ansí fuerō nōbrados los muy reue-
rendos padres nro padre fray diego d lerma,
y el padre fray juā de robles abbad d san mar-
tin de lantiago, y fray ātonio d maluēda bbad
de sanjuan de Burgos, y el padre fray alonso d
zorilla abbad d salamanca, y el padre fray ro-
drigo d gadea / visitador general, y el padre fray
juā de boço abbad de cornellana y procurador
general dela congregaciō. Y el padre fray Pe-
dro de quintanilla pcurador de san Benito, pi-
dió que se assentasie, que por parte dela casa de
san Benito se nombraassen personas para entē-
der en el dicho medio, y fuele respōdido, q̄ eligie-
ssen por la dicha casa los q̄les pareciesse, y la
misma facultad que se dio por la dicha congre-
gacion, a los dichos padres arriba nombrados
juntamente con los padres dissinidores, para
entender en la concordia dela election, essa mes-
ma se dio tambien para que se entendiesse en a

*Jn. Juan Robles fue Monje
profeso or. d. de Maoria la R. l.
de Najera y tambien fue
Abad de dho Monasterio.*

veriguar la differencia que ay con la dicha casa por parte dela cõgregaciõ, sobre el presidẽte del capitulo general, con los nombrados por la casa de san Benito, y tambien se dió el mesmo poder a los dichos padres, jũtamẽte cõ los dichos padres diffinidores, para poder tomar del memorial que se hizo en el ayũtamiento del año pasado/ todo aquello que les paresciẽse ser cõueniẽte, y conforme ala regla y a n̄ras constituciones, y buenas costumbres.

¶ Iten se mando que las gracias que se dan en toda la congregaciõ, el dia de año nuevo, se dẽ despues dela missa mayor con la mesma solennidad como hasta aqui, pero las cuentas y razon del estado dela casa se den despues de visperas.

¶ Iten se mãdo, que ningũ monge pueda escreuir a n̄ro Muy. R. D. el general, sin que la carta/ en las espaldas vaya firmada del nõbre del abbad de cada casa. Y lo mesmo se guarde en las casas pequenas y prioratos, y al monge que lo cõtrario hiziere/ el abbad/ o prior le castigue grauemẽte/ como a hombre que traspasso la cõstitucion antigua, y tan necessaria para la paz desta sancta religion, la qual manda, que en virtud de sancta obediencia, no escriua monge alguno al general sin exp̄ssa licencia del abbad/ o prior del priorato, y que si algun moge escriuiere/ o informare al dicho nuestro muy reuerẽdo padre de alguna cosa graue y perjudicial, sino

lo prouare sea muy graue mente castigado,

¶ Ten se mando: que ningun perlado ni monge
de la congregaciō/escruiēdo ni hablando con
nuestro muy reuerendo padre el general, le lla=
mē mas de Nuestro muy reuerendo padre,

¶ Ten se declaro, que las constituciones que ha=
blan delos sobornos: se entiendan tambien / de
los que ruegan / o prometen / o dan / o amenazan
o induzen, allende delo q̄ esta declarado / en el a=
ño de cincuēta y seys, acerca desto.

Subornos.

¶ Ansi mesmo, se confirmo y mado guardar la
constitucion antiguade que ningun mōje q̄ fue=
re mudado a algun monasterio, medio año an=
tes de la election del tal monasterio, no tenga vo=
to actiuo, en la tal election, sino fuere hijo de la
tal casa, guardandose en lo demas las cōstitu=
ciones q̄ sobre esto hablan.

¶ Ten se definió q̄ no pueda el general dar mād=
damiento con censuras en primera instancia, si
no que solamente ponga pena d'obediencia, y
quando pareciere auer desobediencia oydas
las partes pueda proceder por las censuras q̄ le
pareciere, y q̄ en las pagas delos repartimien=
tos / de termino suficiente / con que los mensaje=
ros que se detuuiē en aquella cobrança sea a
costa delas casas por quien se detuuiere.

Censuras del gen^{al}

¶ Ten se mado, que de aqui adelante en el capi=
tulo general, al tiempo del comer se lea la regla
de nuestro glorioso padre san Benito, y al cenar

se lean las constituciones y definiciones de nuestra congregación.

En doze de Mayo, del dicho año se nombro por compañero de nuestro muy reuerendo padre, el reuerendo padre fray hernando de medina, y por secretario el padre fray juan escudero,

Eten se diffinio y mado que los perlados de las casas prosigã los pleytos q̃ hallaren bien comẽçados, y los acabẽ lo mas presto que buena mēte pudieren so pena de suspension de sus abbadias por vn mes, en la qual incurran si alçaren la mano de los dichos negocios, y q̃ en la mesma pena incurran los perlados que dentro de vn año no pusieren demãda a todas las personas q̃ lleuan sin iusto titulo, y poseen quales quier bienes, o derechos de los dichos monasterios y los sigan alomenos hasta hazer las prouaças, por los peligros, y daños que pueden resultar en la muerte de los testigos.

Eten por los inconuenientes que se siguen de la dilacion de la election de los perlados quando las casas estan vacas, se mando a los priores de los monasterios donde acaesciere vacar alguna casa, so pena de priuaciõ de su oficio/ y de voto actiuo y passiuo en la talelection que estando el general fuera de las treynta leguas/ no dilate la election/ ni espere al dicho general, sino que proceda ala election/ conforme a nuestras constituciones, sin se lo hazer saber

¶ Tten se difinió y mado, que se tenga muy grã
cuydado de no embiar alos prioratos personas
delas quales se presume/ q̃ no daran de si el exē
plo q̃ denen, sino que sean tales con quien el A-
bbad descargue su cōsciencia, lo qual se mada
en virtud de sancta obediencia/ r sola mesma o-
bligaciō y precepto se les mando que en ningún
priorato tengan vn monge solo.

¶ Tten se difinió, que en caso que la sancta con-
gregación ouiere votado tres vezes para nõbrar
dos para general, y no hnuiere election canoni-
ca se buelua la election alos padres diffinidores
para que ellos elijan de toda la congregaciō a
quellas personas que mas les pareciere q̃ con-
uengan para el seruicio de nuestro señor, y bien
dela congregaciō sin tener respecto al que mas
o menos votos hauia tenido, po si vno dlos dos
tuviere canonica election, aquella valga, y en
tal caso los diffinidores votaran por el vno sola-
mente, y los dichos diffinidores (en tal caso) no
tengā voto passiuo/ en la dicha election, y q̃ ansi
melino en ningún caso ni tiempo en que el dicho
nombramiento venga a los dichos diffinidores
puedan tener voto passiuo para el dicho nõbra-
miento de general.

¶ Tten se puso perpetuo silēcio al padre abbad
y conuento de Monserrate, en lo que pretendiã
d̃l prestamo de velliquera, para que el colegio d̃
san Vicente de Salamanca le goze y posea co-

por otros capitulos generales esta mandado.
¶ Iten se diffinio, que no puedan ser diffinidores
ni visitadores dos monges pffessos de vna mes-
ma casa, aun que por entonces viuan en diferen-
tes casas, y lo mesmo se diffinio cerca delos supli-
dores.

*Prior q asento y
voto a deterer*

¶ Iten se diffinio, que se guarde lo que esta mād-
ado cerca de que en cada casa/ el prior mayor/
en ausencia dl abbad, presida y estado el abbad
presente tenga el primer lugar y voz. *correcta*

¶ Iten se diffinio, que los predicadores princi-
pales, y los que sustentan/ o an sustentado pulpi-
tos de affrenta, puedan llevar todos sus libros
a costa de quien mādā las cōstituciones, y a los
otros les baste vnacarga/ como esta diffinido por
constitucion recebida. Y mādose hazer lista de
los predicadores que an de gozar delas liberta-
des que nuestras cōstituciones dan a los dichos
predicadores.

¶ Iten se mando, que de aquí adelante cada mō-
ge huésped pague en san Benito de Valladolid
por sí/ y moço/ y mula/ quatro reales cada día,
y lo mesmo en las otras casas donde a los mon-
ges les esta mandado que paguen, cō que se les
de todo lo necessario assi de comer como de ca-
mas a ellos y a sus moços,

¶ Iten se eligieron por votos dela congregació
para pcuradores de roma, los muy reuerēdos
padres fray Francisco ruarez, y fray Juā d ma

drid, y fray andres de licaná (que son los q̄mas
votos tuuieron) para que vno dellos vaya por
la orden que estan nombrados, el primero/ pri-
mero, y el segundo/ segundo,

¶ Tten se mando, a todos los perlados dela cō-
gregacion/ que si acaeciēre que algunos Obis-
pos visitaren/ o mandaren visitar algunos mo-
nasterios y yglesias d̄ nuestra orden, se appele
dellos, y se ponga, y siga el pleyto en la rota de
su sanctidad,

¶ Tten se mandaron dar cien ducados en limos-
na al monesterio dela vega de ouiedo, con que
se gasten en acabar de cerrar el cercado por de-
lante dela portalada del dicho monasterio.

¶ Tten se mando a todos los perlados dela cō-
gregaciō, en virtud de sancta obediencia, que d̄
aquí al dia de san miguel primero que viene lle-
uen/ o embien ala corte de su. A. todos los p̄uile-
gios de sus casas, los que tienen necesidad de
confirmacion.

¶ Ttē se mando, que se guardē los p̄uilegios
y bulas/ y costumbres que el abbad y conuento
de san Juan de Burgos tienē para la adminis-
traciō de su hospital.

¶ Ttē se diffinio, que los padres fray Lope d̄ sa-
lazar, y fray Gregorio de Marquina, tengā car-
go de solicitar los pleytos d̄ la congregacion/ en
corte/ y chancilleria, con que se entienda q̄ prin-
cipalmente se les encargan/ los negocios d̄ chā

cilleria, y que en la audiencia real de Salizia solicite los negocios de los monasterios de aq̃l rey no, el padre fray Alonso de huete.

Aten, por que toca ala honrra y auctoriad/ y sosiego desta sancta congregacion, y por euitar los daños que delo cōtrario podrian succeder, se diffinio, y a cordo por todo este capitulo general, q̃ de aqui adelãte para siempre jamas, ninguno que en algũ tiẽpo aya sido punido ⁊ castigado/ o cōuencido/ o cōfessado en el sãcto oficio dela inquisiciõ, por cosa tocãte a ñra. S. fee catholica, o decendiere de linaje de moros/ turcos o judios / o marranos de padre/ o madre dentro del quarto grado, no pueda ser recebido por mōje en ninguno de los monasterios dela dicha nuestra congregaciõ. E si algun nouicio de los q̃ no han hecho p̃fessiõ se hallare que tiene algunas d̃tas d̃chas calidades, se manda al perlado/ o perlados/ y padres del cōsejo/ donde el tal nouicio estuviere/ en virtud de sancta obediencia y sopena d̃ excomuniõ mayor en la qual incurrã ipso facto, que luego le quiten el abito. Y hagã de todos los nouicios que no han hecho p̃fessiõ y de todos los que se huieren de rescibir muy diligente examinaciõ, para que en ningũa manera se resciban a nuestra profesiõ, ni a ñro abito/ los que tuvierẽ algunas delas calidades ya dichas. Y para mayor confirmaciõ de todo esto/ se manda al padre pcurador d̃ Roma, que
luego

15
luego saque vn breue de su sanctidad/en que cō-
firme este nuestro estatuto y constitucion, cōfor-
me a la relacion arriba dicha,

En. x.iii. de Mayo, de mil y quinientos y sesen-
ta y dos/hizieron la venia los padres abbades
de las casas q̄ no tienen election, y pidieron per-
don de sus faltas y negligencias, y renunciaron
sus cargos ante toda la sancta cōgregaciō la q̄l
juntamente con nuestro muy. R. D. aceptarō la
dicha renunciacion como es vso y costūbre.

¶ Iten se diffinio, que quando acaeciēre vacar
el officio de alguno de los visitadores generales
o suplidores, que el que entrare en su lugar suce-
da en el grado del que vaco, d̄ manera q̄ si vaca-
re el visitador principal succeda el que era supli-
dor principal/ y si vacare el visitador segūdo, en-
tre el suplidor segundo, y sea visitador segundo

¶ En catorze de Mayo, se diffinio y declaro por
toda la congregacion, con mucha deliberaciō
y acuerdo que los religiosos d̄ nuestra congre-
gaciō, que se an ydo fugitiuos tres vezes/ o mas
y despues d̄ bueltos ala orden se muestrā incorre-
gibles/ inquietos reboltosos zizañadores, o tuuie-
ren otras muy notables faltas, y perjudiciales
ala bōra y bien dela comunidad/ y de sus per-
lados, q̄ los tales no puedā tener officio/ ni bene-
ficio algūo d̄ la ordē, ni pueda el tal ser cōfessor,
ni ser d̄l cōsejo, ni clamar ē caplo, ni ē visita: ni te-
ner voto actiuo ni passiuo y allēde d̄sto les auisa-

*incorregibles fugi-
tiuos.*

mos y prestantos q si reincidirẽ en alguno de los
delictos passados de que ya otras vezes an sido
corregidos y castigados, se les ha de doblar la
pena, y a los tales desde agora / conforme a lo q
el derecho manda, y porque cõ sus dañosas col
tumbres no hagan daños en los cõuentos, y por
guardar en quanto en este caso podemos lo que
nro glorioso padre san Benito nos manda, les
asignamos por carcel, la trasbuerta de san pedro
de mōtes, dōde esten acosta de los monesterios
de su profession todo el tiempo que pareciere a
nuestro muy reuerendo padre el general, o a los
padres visitadores / los quales solos podrã dar
la dicha carcel, segun la calidad de los delictos.
E assi mesmo declaramos que aũ q el mōje no
se aya ydo de la orden / si tiene las mismas cul
pas de q arriba se haze mēciõ / incurra ẽ las mis
mas penas, y se haga con el lo mesmo / q con los
fugitiuos, que despues de bueltos ala ordẽ son
hallados en las culpas contagiosas y cõtrarias
ala paz de la religiõ (q arriba estã dhas) y d la mes
ma manera / queremos q se proceda cõtra qual
quier monje que huuiere puesto manos violentas
en su perlado. Y assi mesmo contra qualqer
monje: que cõ notable lesion de la parte offendi
da huuiere puesto manos violentas en otro mō
je, y la declaracion desta lesion (si es tan notable
q merezca esta pena / o no) pertenezca siempre a
nuestro muy. R. P. el general, y tãbien a los pa

*Percussor presbiteri
aut monachi.*

dres visitadores, quando visitaren. Con los quales todos arriba dichos, fue y es nuestro intento que no se entienda la remission arriba hecha en este capitulo general, ni con los que huviere cometido delictos infames por los quales en el siglo los huviere (segun leyes humanas) castigado publicamente por justicia, y ansi mesmo queremos que sin embargo dela dicha remission (arriba hecha) se guarde lo que esta diffinido en los años d^o xl vii, y l vi, contra los que leuantarẽ falso testimonio en cosa notable, y de infamia.

En xiiij de mayo, procediendo ala electiõ de los perlados delas casas q^{ue} no tienen electiõ. Se pronunciaron por abbades los siguientes.

Abbad d^e Lerez, El. R. P. fr. Diego d^e Lerma,

Abbad d^e Celorio y Santantolin. fr. Juã d^e Boço.

Abbad de Cornellana. fray Alonso de Toro.

Abbad de Quiedo, fr Benito de Baona.

Abbad de Corias. fr. sancho d^e oçalla,

Abbad de Semilla. fr. Alonso de zorrilla.

Abbad del Bueso. fray, Alonso de toro que fue

Abbad de Quarenes.

Abbad de Obona. fr. Bernando de Uilla Real.

Abbad de sant Pedro de Uilla nueva. fr. juan de sant marçal.

Abbad de Lhenorio. fr Alonso d^e sabagun.

Abbad d^e san, P, d^e mōtes. fr. Benito d^e Arriaga

Abbad de Quarenes, fr, juã Ortega d^e Uilorado

Abbad de san Juã del poyo, no se pronuncio, y

quedo en el pecho de nro muy reuerendo padre para que su. R. P. le nombre quando viere que cōuiene conforme alo que esta tratado.

Abbad d' Lorēcana qdo dela mesma manera. Abbadessa de san Payo, doña Juana d' Castro, Abbadessa de sant Delayo de Quiedo, doña toda ruarez.

Abbadessa dila vega d' Quiedo. Juana Gōçalez, Abbadessa de nuestra señoza d' vega la serrana, doña Beatriz villa Gomez,

Diffinióse el mesino día, que quando alguno de los dichos Abbades que son elegidos en capítulo general vacare por qualqera causa antes del capítulo general, el Abbad general con dos d' los diffinidores (los que mas cerca hallare) pōga por Abbades a quien segū d' ios 7 su conciencia le pareciere que conuiene, y la taleleciō no dure mas de hasta el capítulo general primero siguiente.

Diffinióse que la casa de san Pedro de montes no contribuya ni pague cosa alguna en los repartimientos que se hizieren para san Viciente de Salamanca, atento que dio para el dicho colegio/los prestamos d' tierra de Auila, y toda la hazienda de morales de rey que valen quinientos ducados de renta.

Eten, Considerando la merced que nuestro señoze haze a esta sancta cōgregaciō, dela sana doctrina que en ella ay, y condecendiendo cō la ne

cesidad de estos tiempos tan peligrosos en los quales es menester que la caridad cristiana dexando el propio contentamiento y recogimiento acuda ala necesidad de los proximos/ se acordo y diffinio en este capítulo, que los perlados dñra orden que tienē predicadores cuya doctrina es accepta, los puedan dar licencia para predicar en qualquier parrochia/ o monasterio dlos pueblos donde biuen o fuera dellos, quando fuerē pedidos y rogados, y encargamos les las consciencias q̄ no nieguen la dicha licencia, quādo entēdiere q̄ ha de ser prouechosa la doctrina.

¶ Tten se mando, a los padres fray antonio de maluenda abbad de Burgos, ya fray Rodrigo d Badea/ que quando se huieren de empremir las constituciones: miren las bulas primeras dñ principio y fundacion de esta sancta congregacion, y que conforme a ellas ordenen las dichas constituciones y si algo hallaren en contrario, lo quiten,

¶ Tten se diffinio, que pues que en el monasterio de sant Estenau no puede al presente auer colegio por auerse quemado muy gran parte de la casa. que los colegiales que en el dicho monasterio estauan se passen al monasterio de samos y que de samos vayan los quatro mōjes que en la dicha casa de santistenuā an de residir sin que se embien otros mōjes al dicho monesterio dñ samos mas de los dichos colegiales, pero remitio

se a nuestro muy reuerendo padre para quando fuere a visitar las dichas casas, y viere la disposicion dellas, pueda ordenar lo d otra manera que mejor le parezca, y antes si le pareciere.

E Declarose q los colegiales que fuerẽ elegidos en cada casa por el abbad y conueto an dser examinados por nuestro muy reuerendo padre conforme a nuestras constituciones,

E Ten se mando, que el priorato de fano de san Vicente de ouiedo, no se arriende a nadie, si no q la casa le coja para si: pues le ha menester para la obra, y lo mesmo se mando del priorato de soandres, de san martin de sanctiago.

E Ten se dio licencia al padre abbad d ouiedo fray Benito d Baona, y al padre fray sancho d ozalla abbad de corias, para q puedan hazer un trueco de ciertas casas y huertas, con la yglesia mayor, con tal que se haga conforme a derecho y a nuestras constituciones.

E Ten se mado al padre fray sancho d ozalla Abbad de corias, que dos o tres vezes en el año vaya a reconocer la obra q se haze en el monesterio de san Vicente de Ouiedo, y si viere q no se haze lo que conuiene/ o que no se sigue la traga como esta mandado auise dello a nro muy reuerendo padre.

E Ten se determino q la casa de Majera sea luego visitada porque no se visito en los tiempos q las otras casas por ciertos impedimentos.

Oren se diffinio: que quando nuestro muy Re-
 uerêdo padre visitare las casas y monasterios
 delas monjas de nuestra congregaciõ mande q̃
 le den cuenta delas rentas y estados dellas. Y
 conforme alo que hallare les a señale y mãde el
 numero que au de tener de religiosas, y les pō-
 gan censuras que no reciban mas de hasta el nu-
 mero que su muy reuerenda, P. les dexare mã-
 dado, porque las monjas en todos nuestros mo-
 nasterios tengã sufficiẽte mente todo lo q̃ an me-
 nester sin que tengã para q̃ pedir nada a nadie,
 y así se tenga esto por regla e los dichos mona-
 sterios que es mejor q̃ seã pocas y esten biẽ puey-
 das, q̃ no que sean muchas y viuan necesitadas
 como lo disponen nuestras cõstituciones, y las
 que se buieren de recebir, por lo menos se reci-
 ban con trezientos ducados de dote para su sus-
 tentacion, cõforme ala careza destos tiempos.
Oren se mando, que de aqui adelante nuestro
 muy, R. P. que es o fuere al tiempo q̃ encomiẽ-
 da, las cõclusiones a los maestros que an d̃ pre-
 sidir, encomiende tambien los sermones que se
 buieren de predicar, durante el capitulo gene-
 ral y particularmẽte el del lunes de mañana al
 tiempo que se comiença el capitulo a personas
 que den buena cuenta d̃llo, pues ay en la cõgre-
 gaciõ quienes lo puedan hazer muy biẽ.
Oren se diffinio, que todas las visitas/precep-
 tos/estatutos/mãdatos que no estan puestos cõ

forme a n̄ras cōstituciones y costūbres y mane-
ra de viuir en ninguna manera obliguen/ni los
perlados y cōuento sean obligados a guardar
los.

Esten se m̄ado, q̄ la diferencia que ay entre la
casa de cela noua, y marcos de castro pertigue-
ro que fue dela dicha casa, sea vista y concerta-
da por los muy reuerendos padres fray juā de
robles abbad de san martin d̄ sanctiago, y fray
Benito de artiaga abbad d̄ santisteuā, o por q̄l
quiera dellos, los quales lo mas presto q̄ pudie-
ren los concierten y quiten de pleyto.

Esten se difinio, que ningun repartiem̄to pue-
da hazer el general ni el capitulo priuado, si no
solo el capitulo general, ni los perlados/ y con-
uētos lo paguē, y ansí se manda en virtud d̄ san-
cta obediencia,

Difiniose y mandose, por todo el capitulo ge-
neral, que el padre general y visitadores/ y to-
dos los de mas, a quien el año de cincuenta se
vedo recebir presentes, sean obligados, a guar-
dar la dicha cōstitucion del dicho año, so las pe-
nas en ella contenidas/ y allēde desto se pone pe-
na de suspension ipso facto/ que no den/ni cōsien-
tan dar en sus casas presentes algunos, y que si
el general/ o visitadores lo recibieren por si/ o por
sus criados/ o terceras personas, sean grauemē-
te castigados en capitulo general/ o en capitulo
priuado/ o q̄ndo fueren visitados. Pero podrá
recebir

faltan 10. hoj.

